



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2019-003

**DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA**  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral y tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Suprema, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 578 de fecha 27 de abril de 2009, dispone que la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución;
- Que,** el numeral 3, 4 y 10 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorga al Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral facultades inherentes al ejercicio de las actividades administrativas de la institución;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina como uno de sus principios, la desconcentración;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo determina que *“el órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”;*



- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe que *“la competencia incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;
- Que,** el artículo 68 del Código ibídem determina que la competencia es irrenunciable, salvo entre otros por *“delegación”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala que *“los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*  
1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- Que,** los artículos 70 y 71 del Código ibídem señalan los elementos que debe contener la delegación y los efectos de la misma;
- Que,** el numeral 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, determina el ámbito de aplicación de la norma, en la cual se encuentran los organismos electorales;
- Que,** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, señala de la entre otros elementos que *“son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública”*;
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como máxima autoridad a *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante”*;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)*;
- Que,** el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula respecto de las Contrataciones de Ínfima Cuantía que: *“Contrataciones de ínfima cuantía: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.*

*Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos.*

*El SERCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía.*



*El SERCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el SERCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes”.*

**Que,** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, al referirse a la delegación de atribuciones establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;*

**Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-06-2019-EXT de 04 de junio de 2019, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió designar al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, como Presidente de la Institución, para un período de tres años, a partir de la presente fecha;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador: Código de la Democracia, y demás normativa conexas.

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Delegar al Director/a Administrativo Financiero del Tribunal Contencioso Electoral o quien haga sus veces, para que de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, autorice las contrataciones de ínfima cuantía para la ejecución de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0.0000002 del presupuesto Inicial del Estado, desde su inicio hasta su formalización; así como la autorización de pago de los servicios básicos mensuales institucionales.

**Art. 2.-** El Delegado/a será responsable de llevar a cabo las contrataciones de Ínfima Cuantía según lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** El Delegado/a será el encargado de conservar un expediente físico con la delegación de funciones, así como el detalle de las facturas autorizadas;

**Art. 4.-** El Director/a Administrativo/a Financiero/a entregará trimestralmente un informe de actividades desarrolladas de conformidad con las facultades determinadas a través de esta delegación, el cual deberá ser entregado al Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral.



**Art. 5.-** La presente delegación, tendrá efectos durante el ejercicio de las funciones de la Autoridad que delega, aun en caso de subrogación de la misma.

**Art. 6.-** Las contrataciones de ínfima cuantía, deberán ser publicadas en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), en el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.

### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** El/la servidor/a delegado/a, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma acorde a lo prescrito en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

### DISPOSICION DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución No. TCE-PRE-JV-2018-003 de 11 de diciembre de 2018.

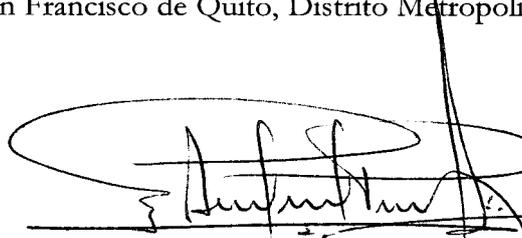
Déjese sin efecto todo instrumento que contenga disposiciones iguales o similares a esta Resolución, en cuanto se oponga a la presente delegación.

### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 17 días del mes de junio de 2019.

  
Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera.  
**PRESIDENTE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

